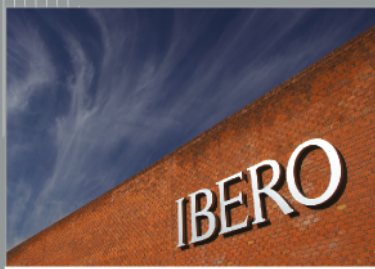


IBERO
CIUDAD DE MÉXICO



Comunicación Oficial
Noviembre 2023

617

Fecha de publicación 13 de noviembre de 2023

Comunicación Oficial | 617

Comunicación Oficial | 617

CONTENIDO

RECTORÍA

Estatuto Orgánico de la Universidad
Iberoamericana Ciudad de México

7

Comunicación Oficial | 617

RECTORÍA

**ESTATUTO ORGÁNICO
DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA
CIUDAD DE MÉXICO**

ÍNDICE:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO
ESTRUCTURA ACADÉMICA

CAPÍTULO ÚNICO
ESTRUCTURA ACADÉMICA

TÍTULO TERCERO
GOBIERNO

CAPÍTULO I
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO II
ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE LA UIAC

CAPÍTULO III
SENADO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO IV
COMITÉ ACADÉMICO

CAPÍTULO V
CONSEJOS ACADÉMICOS DE UNIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO VI
CONSEJOS TÉCNICOS DE PROGRAMA

CAPÍTULO VII
TRIBUNAL UNIVERSITARIO

CAPÍTULO VIII
COMITÉ PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPÍTULO IX
RECTORÍA

CAPÍTULO X
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

CAPÍTULO XI
DIRECCIONES DE DIVISIÓN

CAPÍTULO XII
DIRECCIONES DE DEPARTAMENTO Y CENTRO

CAPÍTULO XIII
DIRECCIONES DE INSTITUTO

CAPÍTULO XIV
COORDINACIONES DE PROGRAMA ACADÉMICO

CAPÍTULO XV
DIRECCIONES DE APOYO A LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

CAPÍTULO XVI
DIRECCIONES GENERALES

CAPÍTULO XVII
OTRAS DIRECCIONES O ÁREAS ACADÉMICAS O ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO XVIII
PROCURADURÍA DE DERECHOS UNIVERSITARIOS

TÍTULO CUARTO
PERSONAL DE LA IBERO

CAPÍTULO I
PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO II
PERSONAL QUE EJERCE FUNCIONES NO ACADÉMICAS

TÍTULO QUINTO
PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DOCENTES

CAPÍTULO ÚNICO
PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES
DOCENTES

TÍTULO SEXTO
ESTUDIANTES, EGRESADOS/AS y EXALUMNOS/AS

CAPÍTULO I
ESTUDIANTES

CAPÍTULO II
EGRESADOS/AS

CAPÍTULO III
EXALUMNO/AS

TÍTULO SÉPTIMO
PATRONATOS

CAPÍTULO ÚNICO
PATRONATOS

TÍTULO OCTAVO
RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO
RESPONSABILIDADES

TÍTULO NOVENO
CREACIÓN, REFORMA E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO
ORGÁNICO Y DE LA NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO ÚNICO

CREACIÓN, REFORMA E INTERPRETACIÓN DEL
ESTATUTO ORGÁNICO Y DE LA NORMATIVIDAD
UNIVERSITARIA

TRANSITORIOS

Comunicación Oficial | 617

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de validez.

El presente Estatuto Orgánico es de observancia general y obligatoria para la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, (en adelante “IBERO”), y tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de misma.

Artículo 2. Naturaleza de la IBERO.

La IBERO es una institución privada de educación, investigación, difusión del conocimiento, vinculación e innovación, creada por y bajo la responsabilidad de la Universidad Iberoamericana, A.C. (en adelante UIAC).

Artículo 3. Gobierno y organización.

La IBERO tiene la facultad de estructurar su gobierno y organización conforme al presente Estatuto Orgánico, así como a su Ideario, Filosofía Educativa, Filosofía Social, Misión y Visión, Código de Ética y Conducta y otros que se consideren Documentos fundamentales (en adelante los Documentos fundamentales).

Artículo 4. Jerarquía normativa del Estatuto.

Toda la normatividad de la IBERO deberá sujetarse a lo dispuesto en este Estatuto y en los Documentos fundamentales.

Artículo 5. Definiciones.

Para efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I. **Área:** Comprende a los Departamentos, Institutos, Centros, Direcciones Generales, Direcciones, Oficinas u otras entidades en las que se organiza la IBERO para su funcionamiento, de conformidad con el presente Estatuto Orgánico, el organigrama de la IBERO y la normatividad universitaria vigente;

- II. **Autoridad universitaria:** Aquellas colegiadas y unipersonales establecidas en los artículos 20 y 21 del presente Estatuto o las que, de hecho, en el desempeño de su encargo, ejerzan funciones de autoridad respecto del personal o del estudiantado, a su cargo;
- III. **Comunidad universitaria:** A la integrada por las Autoridades universitarias, el personal de servicio, administrativo y académico, personas prestadoras de servicios profesionales docentes, las y los estudiantes, Pasantes, Egresados/as, así como los Patronatos;
- IV. **Documentos fundamentales:** El Ideario, la Filosofía Educativa, la Filosofía Social, la Misión y Visión, así como Código de Ética y Conducta de la IBERO y otros que se consideren como tales;
- V. **Estudiante:** Toda persona que esté inscrita en la IBERO para acreditar asignaturas de un Programa académico curricular, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos por la normatividad correspondiente;
- VI. **Estudiante de educación continua:** Toda persona que esté inscrita en la IBERO para acreditar programas de educación continua;
- VII. **Egresado/a:** Toda persona que concluyó los créditos de su plan de estudios y ya se encuentra titulada;
- VIII. **Egresado/a de educación continua:** Personas que concluyan un programa de educación continua;
- IX. **Ex alumno/a:** Toda persona que no concluyó los créditos de la carrera, abandonó los estudios y fue dada de baja;
- X. **IBERO o Universidad:** Universidad Iberoamericana Ciudad de México;

- XI. **Pasante:** Toda persona que concluyó los créditos de su plan de estudios, pero no se ha titulado;
- XII. **Personal académico:** A las personas contratadas como tal, que realizan funciones de docencia, investigación, difusión, vinculación, desarrollo e innovación educativa, de manera enunciativa, más no limitativa;
- XIII. **Personal no académico:** Las personas que prestan servicios subordinados para apoyo de las actividades sustantivas de la Universidad, incluye al personal administrativo y de servicio;
- XIV. **Programa académico curricular:** Aquellos que, para su impartición, requieren de un reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por las autoridades gubernamentales correspondientes;
- XV. **Programa académico no curricular:** Los cursos, diplomados y otros que no requieren, para su impartición, de un reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por las autoridades gubernamentales correspondientes;
- XVI. **PSPD:** Por sus siglas, Prestadores/as de Servicios Profesionales Docentes;
- XVII. **UIAC:** Universidad Iberoamericana A.C.; y
- XVIII. **Unidad académica:** Aquellas Áreas que, de conformidad con la taxonomía de funciones de la Universidad, prestan servicios académicos y cuentan con plazas académicas; pueden ser Departamentos, Institutos y Centros, así como otras que cumplan con ambas condiciones.

Artículo 6. Finalidades de la IBERO.

La IBERO tiene como finalidades:

- I. La formación integral de profesionistas e investigadores e investigadoras de proyección internacional, con

calidad humana, académica y vocación de servicio, que se comprometan a desarrollar y difundir el conocimiento con el fin de contribuir en la construcción de una sociedad libre, justa, solidaria y productiva;

- II. La promoción y el fomento de la investigación, la docencia, la difusión cultural, científica y tecnológica, así como la vinculación y la innovación; y
- III. La prestación de servicios educativo-universitarios a la comunidad.

Artículo 7. Ejes fundamentales del actuar institucional.

Para alcanzar las finalidades previstas en el artículo anterior, la IBERO considera como ejes fundamentales de su actuar:

- I. El esfuerzo constante por alcanzar la excelencia académica en el proceso enseñanza - aprendizaje, ligado con la investigación;
- II. El estudio y conocimiento de la problemática de México y de la realidad mundial, a través de la investigación interdisciplinar y disciplinar;
- III. La participación democrática y funcional de los y de las integrantes de la Comunidad universitaria en las decisiones universitarias; y
- IV. El fomento de un entorno de trabajo caracterizado por el respeto, la colaboración y el servicio.

Artículo 8. Facultades de la IBERO.

Para la consecución de sus fines, la IBERO tiene facultades para:

- I. Establecer e impartir estudios de educación media superior y superior, así como otros programas y cursos, que estime convenientes;
- II. Determinar sus planes y programas de estudios conforme a la legislación correspondiente;

- III. Expedir grados, títulos, diplomas, certificados y constancias, que amparen los estudios efectuados en ella, así como revalidar estudios;
- IV. Otorgar, para fines de promoción académica interna, validez a los estudios que se hagan en otras instituciones nacionales y extranjeras, de conformidad con la legislación correspondiente;
- V. Definir y ejecutar los proyectos de investigación y/o vinculación que a su juicio constituyan una aportación a las necesidades del país y de la humanidad;
- VI. Llevar a cabo programas de difusión universitaria, cultural y de publicaciones; y
- VII. Llevar a cabo servicios educativo-universitarios, programas académicos no curriculares, de educación continua y actividades co-curriculares, que contribuyan a la formación integral de la Comunidad universitaria y de la sociedad.

Artículo 9. Comunidad universitaria.

La Comunidad universitaria de la IBERO está integrada por:

- I. Autoridades académicas y administrativas;
- II. Personal académico, administrativo y de servicio;
- III. Personas prestadoras de servicios profesionales docentes (PSPD);
- IV. Las y los Estudiantes;
- V. Las y los Estudiantes de educación continua;
- VI. Las y los pasantes;
- VII. Los egresados y las egresadas; y
- VIII. Los patronatos que colaboran con la IBERO.

Artículo 10. Libertad de expresión.

Cualquier integrante de la Comunidad universitaria podrá expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga claramente a título personal y no en nombre de la Universidad, de tal modo que ésta no quede comprometida por opiniones particulares.

La libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los y las demás y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos de honorabilidad y respeto debidos a la Universidad, a las y los integrantes de la Comunidad universitaria, a las Autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

Artículo 11. Libertad académica.

La Universidad asegura al claustro académico el respeto a la enseñanza, innovación e investigación, y el acceso a espacios de extensión deportiva y cultural. Este respeto tiene su sustento en la garantía de una libertad plena, encaminada al óptimo desarrollo de todas sus funciones sustantivas, dentro del marco de los principios, normas y valores universitarios.

Esta libertad académica tiene diferentes expresiones institucionales:

- I. Libertad para compartir conocimiento, enseñar y debatir en el marco del respeto mutuo;
- II. Libertad para expresar puntos de vista e ideas en todos los escenarios presenciales y virtuales;
- III. Libertad para generar conocimiento, investigaciones y difundir sus resultados;
- IV. Libertad para comprometerse y participar en cuerpos colegiados y organizaciones académicas de interés específico;
- V. Libertad para crear cultura y arte; y

- VI. Libertad para innovar en procesos amplios de gestión de carácter genuinamente democrático.

Esta libertad integral propicia que toda la Comunidad universitaria - y en especial el claustro académico - desarrolle su quehacer con base en los valores institucionales, la puesta en acción de competencias emergentes, un discernimiento activo y un agudo pensamiento crítico.

Como todo derecho, se delimita por el respeto a los de terceras personas y debe matizarse para no transgredirlos, observando los siguientes criterios en su ejercicio:

- I. El respeto a los demás derechos humanos de las personas;
- II. La alineación a los valores institucionales de la IBERO, plasmados en los Documentos fundamentales; y
- III. El no abuso del derecho, entendiéndose como la actitud del profesorado que consiste en transmitir opiniones que no guardan relación con la materia, curso o asesoría impartida o que son fruto exclusivamente de una opinión ideológica emitida con una finalidad proselitista o denigratoria de la dignidad humana.

TÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ACADÉMICA

CAPÍTULO ÚNICO

ESTRUCTURA ACADÉMICA

Artículo 12. Unidades académicas.

La IBERO está organizada académicamente en Departamentos, Institutos y Centros, así como en otras Áreas universitarias que realizan funciones académicas, y que reciben la denominación de Unidades académicas.

Las Unidades académicas serán creadas, suprimidas o modificadas por la persona Titular de la Rectoría, en acuerdo con el Senado Universitario y podrán ser sugeridas por el Comité Académico.

Dentro de cada Unidad académica podrán crearse otras Áreas de apoyo, según resulte adecuado para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

Artículo 13. Departamentos.

Se entiende por Departamento, al Área académica básica responsable de los programas de docencia, investigación, difusión, vinculación e innovación universitaria en un campo especializado del conocimiento y/o ejercicio profesional.

Artículo 14. Institutos.

Se entiende por Instituto, al Área académica interdisciplinar dedicada a la investigación, difusión y vinculación sobre los temas más relevantes para la sociedad, de acuerdo con la misión de la Universidad.

Artículo 15. Centros.

Se entiende por Centro al Área académica, preferentemente focalizada en una temática compleja que requiere ser abordada desde múltiples disciplinas y saberes, y que realiza funciones sustantivas de la Universidad.

Para el cumplimiento de sus funciones, los Centros podrán realizar investigación, desarrollar e impartir Programas académicos curriculares, brindar acompañamiento y asesoría estratégica a proyectos; así como desarrollar cátedras, foros y eventos relacionados con su ámbito de especialidad.

Artículo 16. Divisiones Académicas.

Las Divisiones Académicas agrupan a los Departamentos, Centros e Institutos preferentemente por Áreas afines de conocimiento.

A sugerencia del Comité Académico, y con el acuerdo del Senado Universitario, la persona titular de la Rectoría podrá proponer a la Asamblea de Asociados de UIAC la creación, supresión y modificación de las Divisiones académicas.

Artículo 17. Naturaleza de los Programas académicos curriculares.

Los Programas académicos curriculares son las actividades formativas que se orientan a la obtención de un título

profesional y están estructuradas en un plan de estudios, que establece los propósitos específicos de aprendizaje, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento.

Artículo 18. Niveles de los Programas académicos curriculares.

La IBERO ofrece los siguientes Programas académicos curriculares:

- I. **Programas de Técnico Superior Universitario y de Profesional Asociado**, que tienen por objetivo ofrecer a las y los Estudiantes la oportunidad de una formación de calidad a nivel técnico profesional, reconocida a través de un título universitario y orientada al desarrollo de competencias profesionales basadas en habilidades y destrezas específicas en funciones y procesos de los sectores productivos de bienes y servicios, así como a la preparación de las y los Estudiantes para el mercado laboral;
- II. **Programas de Licenciatura**, que tienen por objetivo ofrecer a las y los Estudiantes la oportunidad de formarse para el ejercicio profesional, ya sea en Áreas de aplicación específica o en el desarrollo de alguna disciplina, y están encaminados a la obtención del título profesional correspondiente;
- III. **Programas de Especialización**, que tienen por objetivo ofrecer a las y los Estudiantes la oportunidad de ampliar y profundizar sus conocimientos en un Área o Áreas específicas de su preparación profesional y están encaminados a la obtención del diploma de especialización de posgrado correspondiente;
- IV. **Programas de Maestría**, que tienen por objetivo una formación amplia y sólida en un campo específico de la investigación o la práctica profesional o en la formación para la docencia y están encaminados a la obtención del grado académico de maestría en el Área correspondiente; y

- V. **Programas de Doctorado**, que tienen por objetivo una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación como académicos/as o expertos/as profesionales capaces de realizar y dirigir investigaciones originales de alto nivel, que produzcan nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, así como, aplicación innovadora o desarrollo tecnológico original; y están encaminados a la obtención del grado académico de doctorado en el campo correspondiente.

Los demás tipos de programas académicos no contemplados en este o en el siguiente artículo serán definidos por el Comité Académico.

Artículo 19. Programas de Educación Continua y actividades co-curriculares.

Además de los Programas académicos curriculares, la IBERO podrá contar con:

- I. Programas de Educación Continua, aquellos conformados por cursos y diplomados, orientados a la actualización profesional complementaria o a la formación para el público en general; y
- II. Actividades Co-curriculares, que tienen por objetivo ofrecer a las y los Estudiantes la oportunidad de complementar su formación curricular de manera integral, mediante actividades orientadas a su desarrollo ético, corporal, espiritual, estético, sociopolítico y comunicativo.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO

CAPÍTULO I

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

**Artículo 20. Autoridades universitarias colegiadas.
Son Autoridades universitarias colegiadas:**

- I. La Asamblea General de Asociados de UIAC;
- II. El Senado Universitario;
- III. El Comité Académico;
- IV. Los Consejos Académicos de Unidad académica;
- V. Los Consejos Técnicos de Programa;
- VI. El Tribunal Universitario; y
- VII. El Comité de Atención a la Violencia de Género.

Todos los cargos de integrante de órganos colegiados de la Universidad son honorarios.

Los consejos asesores o consejos consultivos que se constituyan en las diversas Áreas no tendrán el carácter de Autoridades universitarias, salvo en los casos en que expresamente se establezca en la normatividad universitaria correspondiente.

Artículo 21. Autoridades universitarias unipersonales.

Son Autoridades universitarias unipersonales, las personas titulares de:

- I. La Rectoría;
- II. La Vicerrectoría Académica;
- III. Las Direcciones Generales;
- IV. Las Direcciones de División;
- V. Las Direcciones de Unidad académica;
- VI. Las Direcciones de apoyo a la Vicerrectoría Académica;
- VII. Otras Direcciones o Áreas académicas o administrativas que se encuentren adscritas a cualquiera de las anteriores;

- VIII. Las Coordinaciones de Programa Académico; y
- IX. La Procuraduría de Derechos Universitarios.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE LA UIAC

Artículo 22. Naturaleza de la Asamblea General de Asociados.

La Asamblea General de Asociados de la UIAC es el órgano supremo de gobierno de la IBERO, de conformidad con los que establecen sus Estatutos Sociales, la cual podrá delegar funciones específicas a la persona titular de la Rectoría o al Senado Universitario.

Artículo 23. Atribuciones de la Asamblea General de Asociados.

La Asamblea General de Asociados de UIAC tiene las siguientes atribuciones:

- I. Velar por la viabilidad y el bien a largo plazo de la IBERO;
- II. Aprobar las propuestas sobre las líneas de orientación general de la IBERO que le hagan las Autoridades universitarias facultadas para ello;
- III. Transmitir a la Universidad las necesidades e inquietudes de la sociedad;
- IV. Integrar un Comité de Búsqueda de candidatos/as para ocupar la titularidad de la Rectoría;
- V. Decidir, de conformidad con el artículo 58, sobre la extensión del periodo del cargo de titular de la Rectoría;
- VI. Nombrar, a petición del Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús y en acuerdo con él, a una persona que fungirá como titular de la Rectoría de forma interina, por un período no mayor

a un año, en caso de renuncia, remoción, incapacidad o fallecimiento del o de la titular;

- VII. Revisar y aprobar las inversiones mayores de capital y, en general, el plan de fondeo patrimonial de la institución;
- VIII. Delegar las facultades que juzgue convenientes en la persona titular de la Rectoría y en el Senado Universitario;
- IX. Aprobar o rechazar los estados financieros y los presupuestos anuales, y formular las observaciones que considere pertinentes al respecto;
- X. Aprobar la creación, supresión y modificación de las Divisiones académicas;
- XI. Vetar los acuerdos del Senado Universitario si los considera improcedentes;
- XII. Decidir sobre la remoción de la persona titular de la Rectoría en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, de conformidad con los Estatutos Sociales de UIAC;
- XIII. Modificar el Estatuto Orgánico de la IBERO, e informar al respecto al Senado Universitario;
- XIV. Convocar al pleno del Senado Universitario, en los casos en que lo considere conveniente o necesario, sobre todo por lo referente a la estrategia general de la IBERO, y solicitar informes al respecto;
- XV. Crear las comisiones que juzgue oportunas; y
- XVI. Hacer declaraciones en nombre de la IBERO.

Artículo 24. Procedimiento para nombrar a la persona titular de la Rectoría.

El procedimiento para nombrar a la persona titular de la Rectoría de la Universidad se sujetará a lo siguiente:

- I. La Asamblea General Ordinaria de Asociados de UIAC integrará un Comité de Búsqueda de candidatura, el cual estará conformado por 5 personas asociadas, de las cuales por lo menos 2 deben ser jesuitas y 2 no jesuitas.

Este Comité deberá auxiliarse de las personas que estime convenientes para cumplir con su misión;

- II. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a su conformación, el Comité de Búsqueda entregará sus resultados al Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús;
- III. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de los resultados del Comité de Búsqueda, el Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús entregará su propuesta, en sobre cerrado, a la Secretaría de la UIAC y solicitará a ésta que convoque de manera urgente a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados en la que se dará a conocer dicha propuesta y se elegirá a la o el nuevo Rector definitivo; y
- IV. La Asamblea General Extraordinaria de Asociados podrá regresar la propuesta al Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús únicamente si ésta consta de una sola candidatura.

Artículo 25. Funciones del Comité de Búsqueda.

Las funciones del Comité de Búsqueda serán las siguientes:

- I. Recibir de la Asamblea General de Asociados de UIAC y del Senado Universitario, información completa de la situación actual de la IBERO, así como el perfil deseado para quien ocupe el cargo de titular de la Rectoría de forma definitiva;
- II. Allegarse de toda la información necesaria en torno a la designación de las posibles candidaturas a la Rectoría;

- III. Estudiar detalladamente el currículo de las candidaturas;
- IV. Solicitar opiniones a personas especializadas en el área de educación superior en México, dentro y fuera de la IBERO, incluso en el extranjero; y
- V. Presentar a la Asamblea General de Asociados de UIAC los avances de la búsqueda cuando así le sea requerido.

CAPÍTULO III

SENADO UNIVERSITARIO

Artículo 26. Naturaleza del Senado.

El Senado Universitario es el órgano colegiado que, presidido por la persona titular de la Rectoría, ejerce las funciones ordinarias de gobierno de la IBERO, de acuerdo con la delegación y las facultades recibidas de la Asamblea General de Asociados de UIAC, y lo previsto en el presente Estatuto Orgánico.

Aun cuando algunos de las y los integrantes del Senado Universitario provienen de diversos sectores de la Comunidad universitaria, su autoridad y sus facultades no las reciben de estos sectores, sino directa y exclusivamente de la Asamblea General de Asociados de UIAC.

Artículo 27. Atribuciones del Senado.

Son atribuciones del Senado Universitario:

- I. Cuidar que en la operación institucional de la IBERO se cumplan los principios plasmados en sus Documentos fundamentales;
- II. Transmitir al exterior la naturaleza auténtica de la IBERO;
- III. Informarse o asesorarse por las personas que juzgue conveniente para el estudio de asuntos específicos. Dichas personas podrán ser invitadas a las sesiones

del Senado, a las que asistirán con voz, pero sin voto;

- IV. Revisar, modificar y aprobar los términos generales de la planeación y de la evaluación institucional;
- V. Proporcionar al Comité que se constituya para la elección de una nueva persona titular de la Rectoría la información completa de la situación actual de la Universidad, así como el perfil deseado de la persona que ocupará la titularidad de la Rectoría;
- VI. Aprobar los objetivos operativos y académicos de la IBERO y evaluar periódicamente los resultados obtenidos;
- VII. Ser informado por la persona titular de la Rectoría de los nombramientos o remociones de las y los titulares de las Direcciones, así como de la creación, supresión o reasignación de Programas académicos curriculares;
- VIII. Ser informado por la persona titular de la Rectoría de normas generales académicas o administrativas que sean aprobadas por las Autoridades universitarias competentes, así como de cualquier acontecimiento de importancia que tenga lugar en la IBERO;
- IX. Ser informado sobre el avance de la IBERO una vez al año, por la persona titular de la Rectoría, en sesión pública y extraordinaria;
- X. A sugerencia del Comité Académico, acordar con la persona titular de la Rectoría la creación, supresión y modificación de las Unidades académicas, de conformidad con el presente Estatuto Orgánico;
- XI. Proponer a la Asamblea General de Asociados de UIAC adiciones y reformas al presente Estatuto Orgánico;
- XII. Expedir, adicionar y reformar su propia normatividad, con base en el presente Estatuto Orgánico;

- XIII. Sancionar la legitimidad de la elección de sus integrantes seleccionados por la Comunidad académica o estudiantil y, en su caso, ratificarlos, o bien solicitar una nueva propuesta;
- XIV. Nombrar a aquellos de sus integrantes que, de conformidad con lo establecido en su Reglamento, le corresponda designar;
- XV. Decidir sobre la renuncia o suspensión de sus integrantes;
- XVI. Otorgar las Medallas de Oro José Sánchez Villaseñor, San Ignacio de Loyola, Ernesto Domínguez Quiroga y San Francisco Javier, así como la distinción de Académico Emérito Medalla Miguel Mansur Kuri, de conformidad con los criterios que para el efecto emita el Comité Académico;
- XVII. Otorgar, a solicitud de la persona Titular de la Rectoría, la Distinción “*Bene Merenti*”, de conformidad con su Reglamento;
- XVIII. Aprobar el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa, a propuesta de la persona titular de la Rectoría;
- XIX. Resolver en definitiva cuando la persona titular de la Rectoría vete alguna resolución del Comité Académico;
- XX. Aprobar el Calendario universitario anual, a propuesta de la Dirección de Servicios Escolares;
- XXI. Hacer declaraciones en nombre de la Universidad, previo acuerdo con la persona titular de la Rectoría;
- XXII. Promulgar y publicar los acuerdos y la normatividad que le encomiende la Asamblea General de Asociados de UIAC; y
- XXIII. Nombrar, a propuesta de la persona titular de la Rectoría, a quien será titular de la Procuraduría de

Derechos Universitarios y conocer del informe anual e informes especiales que presente dicha instancia, así como de las recomendaciones que hayan sido rechazadas por las Autoridades universitarias.

Artículo 28. Integración del Senado.

El Senado Universitario está integrado por:

- I. La persona titular de la Rectoría de la IBERO, ex officio, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- II. 4 integrantes de la comunidad académica de tiempo de la IBERO, de los cuales 2 deberán ser titulares de Unidad académica y 2 no deberán ser titulares de ningún Área universitaria;
- III. 3 jesuitas que trabajen en la IBERO;
- IV. 3 personas distinguidas del entorno académico-profesional, de preferencia Egresados y/o Egresadas de la IBERO; y
- V. Una o un estudiante de licenciatura de la IBERO.

Artículo 29. Ratificación y nombramiento de las y los integrantes del Senado.

El Senado, mediante votación por mayoría simple:

- I. Ratificará a las personas que resultaron electas de las votaciones correspondientes a las y los representantes de la comunidad académica de tiempo y del estudiantado; y
- II. Nombrará a las personas representantes de los Jesuitas y a las personas distinguidas del entorno académico-profesional.

Artículo 30. Requisitos generales para ser integrante del Senado.

Para ser integrante del Senado Universitario, se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años al día de la designación, con

excepción del o de la Estudiante, quién sólo deberá ser mayor de 18 años;

- II. Tener al menos un título profesional de licenciatura, salvo la o el Estudiante;
- III. Satisfacer los demás requisitos propios del sector específico de procedencia; y
- IV. Tener un profundo conocimiento de la IBERO y plena adhesión a su misión y valores, plasmados en sus Documentos fundamentales.

Artículo 31. Requisitos específicos para las y los integrantes de la comunidad académica.

Son requisitos propios de las y los integrantes de la comunidad académica de tiempo de la Universidad:

- I. Tener nombramiento de académico o académica con categoría de titular o ser titular de una Unidad académica;
- II. Gozar de reconocimiento en la comunidad académica por su probidad, por su compromiso con la Universidad y por haber realizado una significativa aportación en su campo;
- III. Haber prestado sus servicios a la Universidad por un mínimo de 4 años;
- IV. En el caso de las personas titulares de las Unidades académicas, ser ratificadas por el Senado Universitario después de haber sido elegidas mediante mayoría simple con la participación de dos terceras partes de las y los titulares de las Unidades académicas; y
- V. En el caso de las personas que no son titulares de alguna Unidad académica, ser ratificadas por el Senado Universitario después de haber sido elegidas mediante mayoría simple, con la participación de, por lo menos, dos terceras partes del Personal académico de tiempo.

Artículo 32. Requisitos específicos para los Jesuitas.

Son requisitos propios de los jesuitas:

- I. Ser personal de la Universidad; y
- II. Ser nombrados por el propio Senado Universitario de entre candidatos propuestos por los jesuitas que trabajan en la Universidad.

Artículo 33. Requisitos específicos para las personas distinguidas del entorno académico.

Son requisitos propios de las personas distinguidas del entorno académico y/o profesional:

- I. No ser empleadas ni prestar servicios a la Universidad, salvo el caso de que se encuentren contratadas como PSPD; y
- II. Ser nombradas por el propio Senado Universitario a propuesta de uno o más candidatos realizada por de la Asamblea General de Asociados de UIAC.

Artículo 34. Requisitos específicos para el o la representante estudiantil.

Son requisitos propios del o de la representante estudiantil:

- I. Estar inscrito o inscrita en la Universidad;
- II. Haber cursado al menos la mitad de los créditos del Programa académico curricular en que está inscrito/a;
- III. Tener un promedio académico 5 décimas por encima del puntaje de calidad del programa que cursa;
- IV. En caso de haber sido sancionado o sancionada por alguna falta disciplinar, haber cumplido cabalmente la sanción;
- V. No tener ninguna relación contractual, civil o laboral, con la Universidad, bajo ninguna modalidad; y
- VI. Ser ratificado o ratificada por el Senado Universitario

después de haber sido elegido/a por mayoría simple mediante votación libre y secreta, de por lo menos la mitad del estudiantado inscrito en la Universidad a la fecha de la votación. Si este *quórum* no se reúne durante el primer día de elecciones, el tiempo podrá extenderse por un segundo día, al término del cual se tomará la decisión por mayoría simple del número de votantes que se tenga en ese momento.

Este proceso de elección será organizado por el área a cuyo cargo esté la atención del estudiantado.

Artículo 35. Duración en el encargo.

Con excepción de la persona titular de la Rectoría y del o de la representante estudiantil, quien no podrá ser integrante del Senado por más de 2 años, ni podrá ser reelecta o reelecto las y los demás integrantes del Senado Universitario durarán en su cargo 5 años, o bien, hasta el momento en que dejen de cumplir con cualquiera de las condiciones específicas señaladas para el sector del que provienen.

Podrán volver a ser integrantes del Senado en representación del mismo o de otro sector de procedencia, por una sola vez y en períodos no consecutivos.

CAPÍTULO IV COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 36. Naturaleza del Comité Académico.

El Comité Académico es el órgano colegiado responsable, de manera ordinaria, de los asuntos estrictamente académicos de la IBERO.

Artículo 37. Atribuciones del Comité Académico.

Son atribuciones del Comité Académico:

- I. Establecer la normatividad y las políticas generales para la operación académica de la Universidad;
- II. Establecer los objetivos académicos institucionales para las funciones sustantivas de la Universidad y

presentarlos ante el Senado Universitario para su aprobación;

- III. Evaluar el logro de los objetivos académicos institucionales;
- IV. Aprobar, desde el punto de vista académico, la apertura de nuevos Programas académicos curriculares de los distintos niveles de educación superior, así como su actualización;
- V. Evaluar el desempeño de las personas titulares de las Unidades académicas;
- VI. Evaluar y aprobar, en su caso, los periodos sabáticos conforme al reglamento respectivo;
- VII. Emitir los criterios para otorgar cualquier distinción relativa al mérito universitario y otorgar las distinciones relativas al mérito universitario concedidas por la Universidad que no estén reservadas al Senado Universitario;
- VIII. Recomendar a la persona titular de la Rectoría, la creación, supresión o modificación de las Divisiones y Unidades académicas;
- IX. Hacer recomendaciones a la persona titular de la Rectoría sobre las postulaciones a ocupar la titularidad de las Unidades académicas, después de haber realizado una evaluación a dichas instancias y de efectuar una búsqueda interna y externa de las personas a postular;
- X. Emitir la normatividad relativa a los derechos y obligaciones académicas del Personal académico;
- XI. Decidir, en última instancia, sobre las inconformidades respecto de las decisiones de los Consejos Académicos y Técnicos, únicamente en cuanto al incumplimiento de los procedimientos establecidos;
- XII. Crear los consejos académicos correspondientes en

aquellas instancias universitarias que cuenten con Personal académico y que, a su juicio, lo requieran; y

- XIII. Otros asuntos establecidos en la normatividad universitaria.

Artículo 38. Integración del Comité Académico.

El Comité Académico estará integrado por:

- I. La persona titular de la Rectoría, *ex officio*, o la persona que ésta designe para tal efecto;
- II. La persona titular de la Vicerrectoría Académica, *ex officio*, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- III. Las personas titulares de las Direcciones Divisionales, *ex officio*;
- IV. La persona titular del Área que efectúe funciones de acompañamiento, formación y evaluación de las y los académicos, de desarrollo curricular y de evaluación educativa, *ex officio*; y
- V. 8 académicos o académicas con categoría de Titular, o con el perfil adecuado equivalente, quienes serán nombrados/as por la Vicerrectoría Académica después de recibir la propuesta de las y los titulares de las Direcciones Divisionales y del Área prevista en la fracción anterior. Los requisitos que deberán reunir los candidatos y/o las candidatas serán conforme al reglamento correspondiente.

Una de las personas académicas puede ser PSPD con perfil académico equivalente a Titular.

Artículo 39. De las y los Académicos Integrantes del Comité.

De las y/o los integrantes del Comité Académico, pertenecientes al sector académico y previstos en la fracción V del artículo anterior, deberá haber, por lo menos:

- I. Un jesuita que trabaje en la Universidad;

- II. Una persona especialista en asuntos de posgrado;
- III. Una persona académica con amplia experiencia en diseño curricular; y
- IV. Una persona académica que dedique un alto porcentaje de su tiempo a la investigación.

Artículo 40. Deberes de los y las integrantes del Comité Académico.

Las y los integrantes del Comité Académico deberán tener la experiencia y capacidad para cumplir con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del presente Estatuto Orgánico.

Las y los integrantes del Comité Académico deberán dedicar al menos 8 horas semanales de trabajo para el mismo. En el caso de las académicas y los académicos nombrados por la Vicerrectoría, esta labor formará parte de su asignación de funciones.

Artículo 41. Duración en el encargo de las y los Académicos.

Las académicas y los académicos nombrados por la Vicerrectoría durarán en su cargo 2 años, con posibilidad de que su nombramiento sea renovado consecutivamente.

Una mitad de estos académicos o académicas deberán ser nombrados en años pares y la otra mitad en años impares.

En caso de ausencia mayor a tres meses, o ausencia definitiva, por cualquier causa, se deberá nombrar a una o un nuevo integrante en sustitución, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto Orgánico y en la normatividad universitaria en materia de órganos colegiados académicos.

CAPÍTULO V
CONSEJOS ACADÉMICOS DE UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 42. Naturaleza de los Consejos Académicos de Unidad académica.

Los Consejos Académicos de Unidad académica son los órganos colegiados responsables, por delegación del Comité Académico, de representar a su comunidad, para la atención de los asuntos académicos de la misma.

Artículo 43. Atribuciones de los Consejos Académicos de Unidad académica.

Son atribuciones de los Consejos Académicos de Unidad académica:

- I. Establecer los objetivos de la Unidad académica para la docencia, la investigación, la difusión universitaria, los servicios educativo-universitarios y la superación académica;
- II. Asesorar a la Dirección de la Unidad académica en la formulación de los planes anuales, respecto de sus objetivos;
- III. Establecer las normas y políticas particulares de la Unidad académica, en congruencia con la normatividad institucional;
- IV. Evaluar los resultados del desempeño de las funciones sustantivas de la Unidad académica;
- V. Evaluar anualmente el desempeño de sus académicos y académicas de tiempo, así como proponer el otorgamiento de distinciones;
- VI. Participar, conforme a la normatividad vigente, en el proceso de selección y contratación de académicos del Departamento;
- VII. Evaluar las solicitudes de periodo sabático y sus resultados, al término del mismo; y
- VIII. Otros asuntos en que así lo establezca la normatividad universitaria.

Artículo 44. Integración de los Consejos Académicos de Unidad académica.

Los Consejos Académicos de Unidad académica estarán integrados por:

- I. La persona titular de la Vicerrectoría Académica, *ex officio*, o quien ésta designe;
- II. La persona titular de la Unidad académica, *ex officio*, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- III. 3 académicos o académicas de tiempo;
- IV. 3 personas externas distinguidas en el campo específico de la Unidad académica, provenientes de otras instituciones u organizaciones de prestigio, con calidad equivalente al resto de las o los integrantes académicos;
- V. 2 PSPD, con el perfil que determine la normatividad interna del propio Consejo Académico, en caso de que en la Unidad académica se cuente con este tipo de personas;
- VI. En el caso de las Unidades académicas que tienen Programas académicos curriculares, una persona Egresada con una trayectoria académica destacada; y
- VII. En el caso de los Institutos:
 - a) Las o los titulares de las Direcciones de los demás Institutos, cuando no sean más de 3. Si este número fuese mayor de 3, dichos titulares elegirán a 3 de ellos para que los representen en el Consejo Académico; y
 - b) La persona titular del Área que tenga a su cargo la investigación y posgrado.

Las personas mencionadas de las fracciones IV y VI no podrán ser integrantes del Personal académico, administrativo o de servicio de la IBERO.

Tanto la persona titular de la Rectoría, como la Asamblea

General de Asociados de la UIAC, podrán presentar propuestas específicas para el caso de las o los integrantes externos de los Consejos Académicos. Dichas propuestas deberán cubrir el perfil de experiencia académica y profesional requerido por el Consejo Académico para ser consideradas por el mismo, quien al final decidirá según lo considere más conveniente.

La elección de las y los integrantes de los Consejos Académicos, en los casos en que proceda, se realizará de conformidad con la normatividad correspondiente.

Artículo 45. Duración en el cargo.

Las y los integrantes elegibles del Consejo Académico durarán en su cargo 4 años, con posibilidad de reelección, con la única limitante de no serlo por más de un período consecutivo cada vez.

Al término de un primer periodo y para el caso específico de las académicas y los académicos de tiempo y las y los PSPD, cuando éstos sean parte, la o el titular de la Unidad académica emitirá una convocatoria para sustituir a la persona integrante del Consejo Académico correspondiente, de acuerdo con la normatividad universitaria vigente que regule a los órganos colegiados académicos.

Las y los integrantes de los Consejos Académicos podrán ser removidos por alguna de las causas previstas en la normatividad correspondiente, a criterio del Comité Académico.

CAPÍTULO VI

CONSEJOS TÉCNICOS DE PROGRAMA

Artículo 46. Naturaleza de los Consejos Técnicos de Programa.

Los Consejos Técnicos de Programa son los órganos colegiados responsables en la administración de lo académico, de la eficiencia del funcionamiento de los Programas académicos curriculares, así como de la resolución de asuntos surgidos de la operación del programa respectivo.

Artículo 47. Atribuciones de los Consejos Técnicos de Programa.

Son atribuciones de los Consejos Técnicos de Programa:

- I. Establecer los objetivos del programa correspondiente;
- II. Establecer las normas y políticas particulares para la operación del programa, en congruencia con la normatividad institucional;
- III. Vigilar la correcta aplicación de la normatividad relacionada con la operación de los programas;
- IV. Evaluar el logro de los objetivos planteados y, en su caso, replantearlos; y
- V. Otros asuntos en que así lo establezca la normatividad universitaria.

Artículo 48. Integración de los Consejos Técnicos de Programa.

Los Consejos Técnicos de Programas académicos curriculares estarán integrados por:

- I. La o el titular de la Unidad académica, *ex officio*, o, excepcionalmente, quien designe;
- II. La Coordinadora o el Coordinador del programa académico, *ex officio*, quien presidirá el Consejo y contará con voto de calidad;
- III. 2 académicos o académicas de tiempo del programa académico;
- IV. 2 PSPD del programa, con el perfil que determine la normatividad interna del propio Consejo Técnico;
- V. 2 Estudiantes del programa, quienes deberán haber cursado más de una tercera parte de los créditos del mismo, excepto en el caso de los programas de posgrado, y no podrán ser parte del Personal académico, administrativo o de servicio; y

- VI. 2 personas externas distinguidas en el campo, preferentemente Egresados o Egresadas provenientes de otras instituciones u organizaciones de prestigio, con calidad equivalente al resto del Personal académico integrante; quienes no podrán ser parte del personal académico, administrativo o de servicio de la IBERO.

La persona titular de la Rectoría podrá presentar propuestas específicas de integrantes externos de los Consejos Técnicos. Dichas propuestas deberán cubrir el perfil de experiencia académica y profesional requerido por el Consejo Técnico para ser consideradas por el mismo, quien al final decidirá según lo considere más conveniente.

La elección de las y los integrantes de los Consejos Técnicos, en los casos en que proceda, se realizará de conformidad con la normatividad correspondiente.

Artículo 49. Duración en el cargo.

Las y los académicos de tiempo que integran los Consejos Técnicos tendrán una duración en su cargo de 4 años; las y los demás, de 2 años; todos con posibilidad de re-designación, con la única limitante de no serlo por más de un período consecutivo cada vez. El nombramiento de las y los integrantes de los Consejos Técnicos se realizará de conformidad con la normatividad universitaria correspondiente.

Las y los integrantes de los Consejos Técnicos podrán ser removidos por alguna de las causas previstas en la normatividad correspondiente, a criterio del propio Consejo Técnico.

CAPÍTULO VII

TRIBUNAL UNIVERSITARIO

Artículo 50. Competencia del Tribunal Universitario.

El Tribunal Universitario (en adelante el Tribunal), es el órgano colegiado al que corresponde:

- I. Conocer en última instancia, de las resoluciones

sobre las faltas en materia disciplinaria cometidas por cualquier integrante de la Comunidad universitaria, previamente sancionadas por alguna Autoridad universitaria responsable; y

- II. Dirimir, a solicitud de parte, las controversias que se susciten entre Autoridades universitarias.

Artículo 51. Incompetencia del Tribunal Universitario.

El Tribunal no tiene competencia para conocer de:

- I. Conflictos de carácter laboral;
- II. Recomendaciones emitidas por la Procuraduría de Derechos Universitarios;
- III. Resoluciones disciplinarias en materia de violencia y discriminación de género; y
- IV. De los conflictos en los que la persona titular de la Rectoría sea parte.

Artículo 52. Integración del Tribunal Universitario.

El Tribunal se conformará por 3 integrantes de la Comunidad Universitaria, quienes se designarán por la persona titular de la Rectoría; durarán en su cargo 3 años, con posibilidad de re-designación, y deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener 35 años cumplidos el día de su designación; y
- II. Contar con título de licenciatura en Derecho y, de preferencia, ser docente del Departamento de Derecho.

Quienes conformen el Tribunal serán integrantes honoríficos y no percibirán honorarios ni ningún otro emolumento especial distinto del que les corresponda como académicos o académicas o por cualquier otro servicio académico o administrativo que presten en la IBERO.

Artículo 53. Del actuar del Tribunal Universitario.

El Tribunal podrá allegarse de las pruebas que estime procedentes, y dictará sus resoluciones de conformidad con

la normatividad universitaria de la IBERO y los principios generales del Derecho.

El Tribunal tendrá facultad para citar a las y los integrantes de la Comunidad Universitaria, quienes tendrán la obligación de comparecer; y dictará sus resoluciones en la forma y términos que establezca su Reglamento, después de haber oído a las personas afectadas, a las cuales dará todas las facilidades para ejercer su derecho de audiencia.

Todas las resoluciones del Tribunal serán obligatorias e inapelables.

CAPÍTULO VIII

COMITÉ PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 54. Naturaleza del Comité de Género

El Comité de Atención de la Violencia de Género (Comité de Género) es el órgano colegiado, especializado y competente para conocer y atender las quejas en materia de violencia de género.

El Comité de Género gozará de plena independencia y autonomía en sus actuaciones y resoluciones.

Las resoluciones que emita el Comité de Género son inimpugnables.

Artículo 55. Atribuciones del Comité de Género.

Las atribuciones del Comité de Género son:

- I. Proponer a las Autoridades universitarias acciones de prevención en materia de actos de violencia de género y participar en la planeación y ejecución de las acciones acordadas;
- II. Conocer, investigar y resolver los hechos señalados en las quejas por violencia de género que presente cualquier integrante de la Comunidad universitaria;

- III. En los casos en los que no se acredite la conducta de violencia de género, y de considerarlo oportuno, dictar medidas que promuevan la sana convivencia entre las partes, y en la Comunidad universitaria; y
- IV. A través de la o del Titular del Comité, presentar a la persona titular de la Rectoría, a las Autoridades responsables de la prevención y a la Comunidad universitaria, un informe anual, cuantitativo y cualitativo, de los casos sometidos a su consideración, preservando la confidencialidad correspondiente, según lo establecido en el protocolo en la materia.

Artículo 56. Integración y actuar del Comité de Género.

La integración del Comité de Género, así como su marco de actuación, se establecen en el protocolo en materia de género de la IBERO.

El Comité de género estará integrado mayoritariamente por mujeres profesionistas con formación y experiencia en materia de género.

La persona titular de la Rectoría nombrará a la o al Titular del Comité de Género, previa opinión de sus integrantes, así como de las Autoridades universitarias responsables de las medidas de prevención de la violencia de género.

CAPÍTULO IX **RECTORÍA**

Artículo 57. Naturaleza de la Rectoría.

La persona titular de la Rectoría es representante legal de la IBERO, preside el Senado Universitario y es la máxima Autoridad universitaria unipersonal en los aspectos académicos, administrativos, técnicos y financieros de la IBERO.

Podrá delegar en la Vicerrectoría Académica, en las Direcciones Generales y en otras Autoridades universitarias o personas que considere, las facultades que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la Universidad.

Artículo 58. Nombramiento de la persona titular de la Rectoría.

La persona titular de la Rectoría será nombrada por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de UIAC y durará en su cargo 4 años, que podrán extenderse 2 años más hasta por 2 ocasiones, para formar un total de 8 años como máximo.

La Asamblea General Ordinaria de UIAC decidirá, con la aprobación del Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, al menos 6 meses antes del término del periodo ordinario de 4 años, sobre la extensión del cargo de la persona titular de la Rectoría por 2 años adicionales.

En el caso de la extensión correspondiente al segundo periodo de 2 años, dicha decisión también se tomará con la aprobación del Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús.

En caso de que la Asamblea General Ordinaria de Asociados de UIAC decidiera no extender el cargo de la persona titular de la Rectoría por 2 años adicionales, se iniciará el procedimiento de búsqueda a que se refiere el artículo 24 de este Estatuto Orgánico.

Quien fue titular de la Rectoría podrá volver a ser nombrado/a, por los plazos señalados anteriormente, en forma no consecutiva y por una sola vez.

Artículo 59. Atribuciones de la persona titular de la Rectoría.

Son atribuciones de la persona titular de la Rectoría:

- I. Representar académica, administrativa y legalmente a la IBERO;
- II. Delegar la representación y/o facultades para casos concretos, en la forma que estime conveniente;
- III. Participar *ex officio*, con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea General de Asociados de

- UIAC, excepto en la que designe a su sucesor o sucesora;
- IV. Supervisar la administración general de la IBERO y responder de la misma ante la Asamblea General de Asociados de UIAC, así como coadyuvar con ésta para garantizar el cumplimiento de sus fines, y transmitir al Senado Universitario los lineamientos generales y las orientaciones determinadas a ese nivel;
 - V. Convocar al Senado Universitario y presidirlo con voto de calidad, así como garantizar el cumplimiento de sus acuerdos;
 - VI. Nombrar y remover a las personas titulares de la Vicerrectoría Académica, de las Direcciones Generales, de las Áreas de Apoyo a la Rectoría, de las Direcciones de Apoyo a la Vicerrectoría Académica y de las Direcciones y Áreas de Apoyo a las Direcciones Generales;
 - VII. Proponer, a sugerencia del Comité Académico y con el acuerdo del Senado Universitario, a la Asamblea de Asociados de UIAC, la creación, supresión o modificación de las Divisiones académicas;
 - VIII. A sugerencia del Comité Académico, acordar con el Senado Universitario la creación, supresión y modificación de las Unidades académicas;
 - IX. Nombrar a los y las titulares de las Divisiones y de las Unidades académicas, después de escuchar la propuesta del Comité Académico;
 - X. Remover a las personas titulares de las Divisiones y de las Unidades académicas;
 - XI. Aceptar las renunciaciones y conceder licencias temporales a las Autoridades universitarias a su cargo;
 - XII. Dispensar de algún requisito para su nombramiento a las y los candidatas a ocupar el cargo de titular de

las Direcciones de las Unidades académicas, siempre y cuando lo suplan significativamente en otro aspecto;

- XIII.** Prorrogar, hasta por 6 meses, en situaciones excepcionales, y por una sola vez, la permanencia en el cargo de las y los titulares de las Unidades académicas;
- XIV.** Dictar normas y establecer disposiciones reglamentarias en cualquier ámbito para el que no se establezcan condiciones específicas en este Estatuto Orgánico o delegar esta facultad a las Autoridades universitarias o personas que juzgue conveniente;
- XV.** Proponer a las diferentes Áreas de la Universidad la formación de las comisiones que considere pertinentes, así como la designación de sus integrantes;
- XVI.** Dar a conocer al Senado Universitario los programas generales de operación y de desarrollo, antes de presentarlos en la Asamblea General de Asociados de UIAC para su aprobación;
- XVII.** Firmar, para su autorización y legalización, los diplomas de especialidad y títulos que otorgue la IBERO para acreditar los estudios cursados en ésta;
- XVIII.** Garantizar la aplicación de este Estatuto Orgánico y, en general, de toda la normatividad universitaria;
- XIX.** Cuidar que se mantengan el orden, la libertad y la responsabilidad, tanto en la vida universitaria como en el ejercicio de las atribuciones y facultades de sus integrantes;
- XX.** Ser integrante y participar, cuando lo estime conveniente, en los órganos colegiados y demás comisiones, en cuyo caso presidirá con voz y voto de calidad, de conformidad con el presente Estatuto Orgánico y la demás normatividad universitaria vigente;

- XXI. Vetar los acuerdos del Comité Académico y apelar respecto de éstos ante el Senado Universitario;
- XXII. Hacer declaraciones oficiales en nombre de la IBERO;
- XXIII. Proponer al Senado Universitario a la persona titular de la Procuraduría de Derechos Universitarios;
- XXIV. Proponer al Senado Universitario personas candidatas a recibir el Doctorado Honoris Causa; y
- XXV. Las previstas en la normatividad universitaria y aquellas que se requieran para la adecuada administración de la Universidad, siempre y cuando no se encuentren específicamente reservadas para otras Autoridades universitarias.

Artículo 60. Requisitos para ser titular de la Rectoría.

Para ser titular de la Rectoría se requiere:

- I. Ser mayor de 35 años y menor de 70;
- II. Poseer al menos un título profesional de licenciatura o su equivalente;
- III. Tener un mínimo de 10 años de servicio académico de docencia, de investigación o de dirección en el campo educativo;
- IV. Haberse distinguido por la realización de obras de reconocido mérito académico; y
- V. Comprometerse a respetar y promover los valores de la IBERO, plasmados en su Ideario y demás Documentos fundamentales.

Artículo 61. Ausencia de la persona titular de la Rectoría.

La persona titular de la Rectoría podrá ausentarse de manera temporal hasta por 3 meses y será sustituida en su ausencia por la o el titular de la Vicerrectoría y, a falta de éste, por la persona que la o el titular de la Rectoría designe, quienes en todo caso serán sólo encargados del despacho.

Si su ausencia fuere mayor de 3 meses o definitiva, la Asamblea General Extraordinaria de UIAC nombrará, a propuesta del Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, a una persona que fungirá como titular de la Rectoría de manera interina, por el tiempo de ausencia, que en ningún caso será mayor a un año.

La sustitución a la que se refiere el presente artículo estará limitada al ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la IBERO en todos los actos oficiales;
- II. Conceder prórrogas sobre la duración de los nombramientos que otorga la persona titular de la Rectoría, con una duración limitada al término de la sustitución;
- III. Convocar y presidir reuniones con las Autoridades universitarias;
- IV. Celebrar Convenios Marco, siempre y cuando sean impostergables; y
- V. Emitir comunicados institucionales relacionados con la imagen o el gobierno de la Universidad, siempre y cuando sean estrictamente necesarios y urgentes, en acuerdo con las Autoridades universitarias que respondan directamente a la Rectoría y con la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, por conducto de la persona con el cargo de Asistente de Educación.

Asimismo, la referida sustitución no facultará a la persona que la desempeñe para efectuar lo siguiente:

- I. Nombrar, remover u otorgar licencias temporales de puestos o encargos de cualquier Área, ya sea académica o administrativa, que sean facultad exclusiva del Rector, así como otorgar prórrogas que se extiendan más allá del término de la sustitución, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto Orgánico o en el resto de la normatividad universitaria;

- II. Realizar cambios en la estructura orgánica de la IBERO;
- III. Delegar poderes de cualquier naturaleza;
- IV. Reformar o emitir normatividad que deba contar con la aprobación de la Rectoría; ni
- V. Atender o decidir sobre asuntos patrimoniales o presupuestales de la UIAC y los relacionados con otras asociaciones cuya responsabilidad recaiga en la persona titular de la Rectoría.

CAPÍTULO X **VICERRECTORÍA ACADÉMICA**

Artículo 62. Naturaleza de la Vicerrectoría Académica.

La persona titular de la Vicerrectoría Académica es nombrada y removida libremente por la persona titular de la Rectoría y tendrá bajo su responsabilidad la consecución de los fines académicos de la IBERO.

Para ser titular de la Vicerrectoría Académica se requiere satisfacer los mismos requisitos que se exigen para ser titular de las Direcciones de Departamento o Centro.

Artículo 63. Atribuciones de la Vicerrectoría Académica.

Son atribuciones de la persona titular de la Vicerrectoría Académica:

- I. Dirigir el proyecto académico de la Universidad;
- II. Representar académicamente a la IBERO;
- III. Representar a la persona titular de la Rectoría, a solicitud de ésta o en los supuestos establecidos en el artículo 61;
- IV. Supervisar la administración de la Vicerrectoría Académica;

- V. Convocar y presidir el Comité Académico y garantizar el cumplimiento de sus acuerdos;
- VI. Recomendar a la persona titular de la Rectoría, a las y los candidatos a ocupar los cargos de las Direcciones y Áreas de apoyo a la Vicerrectoría Académica;
- VII. Designar y remover libremente a las o los Coordinadores de Programa Académico;
- VIII. Aceptar las renunciaciones y conceder emitir su visto bueno para otorgar licencias temporales a las o los Coordinadores de Programa Académico;
- IX. Dispensar de algún requisito, en el caso de las o los Coordinadores de Programa Académico, siempre y cuando lo suplan significativamente en otro aspecto;
- X. Coordinar y citar a reuniones periódicas al trabajo de las y los titulares de las Direcciones Divisionales, de las Direcciones de Apoyo de la Vicerrectoría Académica, así como de las Unidades académicas;
- XI. Proponer a las diferentes Áreas de la Vicerrectoría Académica la formación de las comisiones que considere pertinentes, así como la designación de sus integrantes;
- XII. Garantizar, dentro del ámbito de su responsabilidad, la aplicación de este Estatuto Orgánico y, en general, de toda la normatividad universitaria;
- XIII. Ser integrante y participar, cuando lo estime conveniente, en los órganos colegiados y demás comisiones de la Vicerrectoría Académica, en cuyo caso presidirá con voz y voto de calidad, de conformidad con el presente Estatuto Orgánico y la demás normatividad universitaria vigente; y
- XIV. Apelar ante la Rectoría y, por su conducto, ante el Senado Universitario, cuando exista una inconformidad grave sobre alguna resolución del Comité Académico.

CAPÍTULO XI **DIRECCIONES DE DIVISIÓN**

Artículo 64. Naturaleza de las Direcciones de División.

Las y los Directores de División son Autoridades universitarias nombradas y removidas libremente por la persona titular de la Rectoría, después de haber escuchado la recomendación del Comité Académico.

Serán responsables ante la Vicerrectoría Académica y sus funciones principales son coordinar, vincular y apoyar a las Unidades académicas adscritas a su División, para el logro de sus objetivos académicos.

Para ser Directora o Director de División es necesario cumplir con los requisitos que se exigen para ser titular de las Direcciones de Departamento o Centro.

Artículo 65. Atribuciones de las personas titulares de las Direcciones de División.

Son atribuciones de las y los titulares de las Direcciones de División:

- I. Representar a su División, de conformidad con la normatividad universitaria correspondiente;
- II. Coordinar y citar a reuniones periódicas a las y los titulares de las Direcciones de las Unidades académicas de su División;
- III. Coordinar las estrategias de las Unidades académicas adscritas a su División hacia el logro de los objetivos académicos de esta última;
- IV. Integrar las estrategias pertinentes de las Áreas de la División para el logro de los objetivos académicos institucionales;
- V. Establecer las comisiones que juzgue convenientes para el logro de los objetivos académicos institucionales relativos a su División;

- VI. Definir estrategias para la aplicación concreta de la normatividad y de las políticas generales establecidas por los órganos colegiados;
- VII. Evaluar el desempeño de las Unidades académicas adscritas a su División, así como de sus autoridades;
- VIII. Proponer la asignación y, en su caso, captación de recursos para las Unidades académicas adscritas a su División;
- IX. Garantizar, dentro del ámbito de su responsabilidad, la aplicación de este Estatuto Orgánico y, en general, de toda la normatividad universitaria;
- X. Ser integrantes del Comité Académico;
- XI. Fomentar la superación y competencia de las autoridades y las comunidades académicas de su División; y
- XII. Facilitar la vinculación de las Unidades académicas adscritas a su División con las direcciones de apoyo de la Vicerrectoría Académica y con las demás Áreas universitarias con las que requiera relacionarse.

CAPÍTULO XII

DIRECCIONES DE DEPARTAMENTO Y CENTRO

Artículo 66. Naturaleza de las Direcciones de Departamento o Centro.

Las o los titulares de las Direcciones de Departamento o Centro son responsables de los objetivos de su Área, del diseño, la instrumentación y la coordinación de las estrategias de funcionamiento, así como de la asignación de recursos a los diversos programas y proyectos que les correspondan.

Artículo 67. Nombramiento de la persona titular de la Dirección de Departamento o Centro.

Las o los titulares de las Direcciones de Departamento o Centro serán nombrados libremente por la persona titular

de la Rectoría, quien tomará en cuenta la recomendación del Comité Académico, el cual deberá recabar información de integrantes del Área en cuestión y de otras Áreas universitarias.

Artículo 68. Requisitos para ser titular de las Direcciones de Departamento o Centro.

Para ser titular de las Direcciones de Departamento o Centro, se requiere:

- I. Ser mayor de 28 años;
- II. Tener un grado académico de maestría o su equivalente, a juicio del Comité Académico;
- III. Formar parte del Personal académico de la IBERO con categoría de Titular, o su equivalente, a juicio del Comité Académico para el caso de quienes provienen de otras Áreas o instituciones; y
- IV. Demostrar capacidad de liderazgo y buena administración.

Excepcionalmente podrán considerarse académicos, académicas u otros profesionistas expertos en la disciplina en cuestión, con características equivalentes a las mencionadas.

Artículo 69. Temporalidad de la gestión.

La temporalidad de la gestión de la o del titular de la Dirección de Departamento o Centro, así como su ratificación en el cargo, dependerán de la evaluación que realice el Comité Académico cada 2 años, y, en última instancia, de la decisión de la Rectoría, que tomará en cuenta la evaluación realizada por el Comité Académico y las recomendaciones pertinentes. La gestión de la o del titular de la Dirección de Departamento o Centro no deberá exceder un máximo de 8 años consecutivos.

La o el titular de una Dirección de Departamento o Centro que haya cumplido 8 años consecutivos en su responsabilidad, podrá ser nombrado, una sola vez más, para el mismo cargo por un máximo de 4 años más, siempre que hayan

transcurrido, al menos, 4 años entre el nuevo nombramiento y su anterior gestión.

La evaluación y recomendaciones se realizarán conforme al reglamento correspondiente.

Artículo 70. Atribuciones de las y los titulares de las Direcciones de Departamento o Centro.

Son atribuciones de las y los titulares de las Direcciones de Departamento o Centro:

- I. Representar a su Área, de conformidad con la normatividad universitaria correspondiente;
- II. Dirigir los programas de docencia, investigación, difusión y vinculación universitaria, superación académica de su personal, así como los asuntos administrativos de su Área;
- III. Presidir el Consejo Académico y las comisiones de su Área, con voto de calidad;
- IV. Solicitar la opinión del Consejo Académico de su Área, al formular los planes anuales de docencia, investigación, difusión y vinculación universitaria, servicios educativos-universitarios y superación académica del Área; y presentar posteriormente los planes mencionados a la consideración de las Autoridades universitarias superiores;
- V. Ser integrante de los Consejos Técnicos de los programas adscritos a su Área y presidirlos en ausencia de los/las Coordinadoras, o bien, cuando no existan;
- VI. Mantenerse constantemente informado/a de los problemas, necesidades y sugerencias que le presenten las y los académicos, Estudiantes y Egresados/as de los programas de su Área;
- VII. Proponer al Consejo Académico y a las demás Autoridades universitarias la contratación de las y

los académicos de tiempo, de conformidad con la normatividad universitaria;

- VIII. Designar al Personal no académico de su Área, de conformidad con la normatividad universitaria;
- IX. Garantizar el correcto y eficiente uso de los recursos asignados a su Área;
- X. Presentar a la consideración de las Autoridades universitarias superiores, la planeación de las actividades de su Área;
- XI. Garantizar, dentro del ámbito de su responsabilidad, el cumplimiento de este Estatuto Orgánico y, en general, de toda la normatividad universitaria;
- XII. Asignar, dirigir y supervisar las labores académicas y administrativas que encomiende al personal a su cargo;
- XIII. Coordinar sus actividades con las demás Direcciones Académicas, así como con el resto de las Áreas universitarias;
- XIV. Evaluar, con la periodicidad conveniente, las actividades académicas de su Área;
- XV. Transmitir y procurar el actuar de su Área conforme a los valores señalados en los Documentos fundamentales, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades;
- XVI. Proponer a la Vicerrectoría Académica candidatas o candidatos a ocupar el cargo de titular de la Coordinación de cada programa académico;
- XVII. Crear y coordinar entidades o proyectos específicos vinculados a los programas de los Departamentos o Centros, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica;

XVIII. Propiciar la conciencia social en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades; y

XIX. Las demás actividades que de un modo expreso le soliciten otras Autoridades universitarias, según el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XIII DIRECCIONES DE INSTITUTO

Artículo 71. Naturaleza de las Direcciones de Instituto.

Las y los titulares de las Direcciones de Instituto son responsables de la consecución de los objetivos de su Área, del diseño, la instrumentación y la coordinación de las estrategias de funcionamiento, así como de la asignación de recursos a los diversos programas que les correspondan.

Artículo 72. Nombramiento de la persona titular de la Dirección de Instituto.

Las y los titulares de las Direcciones de Instituto serán nombrados libremente por la persona titular de la Rectoría, quien escuchará la recomendación del Comité Académico, el cual deberá recabar información del Instituto en cuestión y de otras Áreas universitarias.

Artículo 73. Requisitos para ser titular de las Direcciones de Institutos.

Para ser titular de la Dirección de un Instituto se requiere:

- I. Ser mayor de 28 años;
- II. Tener un grado académico de doctorado o su equivalente, a juicio del Comité Académico;
- III. Formar parte del Personal académico de la IBERO, con Categoría de Titular o su equivalente para el caso de quienes provienen de otras Áreas internas o instituciones externas;
- IV. Tener experiencia reconocida en el campo de la investigación; y

- V. Demostrar capacidad de liderazgo y buena administración.

Artículo 74. Temporalidad de la gestión.

La temporalidad de la gestión de la o del titular de la Dirección de Instituto, así como su ratificación en el cargo, dependerán de la evaluación que realice el Comité Académico cada 2 años y, en última instancia, de la decisión de la Rectoría, tomando en cuenta la evaluación realizada por el Comité Académico y las recomendaciones pertinentes. La gestión de la o del titular de la Dirección de Instituto no deberá exceder un máximo de 8 años consecutivos.

La o el titular de una Dirección de Instituto que haya cumplido 8 años en su responsabilidad, podrá ser nombrado, una sola vez más, para el mismo cargo por un máximo de 4 años más, siempre que hayan transcurrido, al menos, 4 años entre el nuevo nombramiento y su anterior gestión.

La evaluación y recomendaciones se realizarán conforme al reglamento correspondiente.

Artículo 75. Atribuciones de las y los titulares de las Direcciones de Instituto.

Son atribuciones de las y los titulares de las Direcciones de Instituto:

- I. Representar a su Instituto, de conformidad con la normatividad universitaria correspondiente;
- II. Dirigir los programas de investigación, difusión y vinculación, así como los asuntos administrativos de su Área;
- III. Presidir el Consejo Académico y las comisiones de su dependencia, con voto de calidad;
- IV. Mantenerse constantemente informado/a de los problemas, necesidades y sugerencias que le presenten el Personal académico y las y los PSPD de su Área;
- V. Proponer al Consejo Académico y a las demás

Autoridades universitarias la contratación de las y los académicos de tiempo, de conformidad con la normatividad universitaria;

- VI. Designar al Personal no académico de su Área, de conformidad con la normatividad universitaria correspondiente;
- VII. Garantizar el correcto y eficiente uso de los recursos asignados a su Instituto;
- VIII. Solicitar la opinión del Consejo Académico del Instituto al formular los planes anuales de investigación, difusión y vinculación universitaria, servicios educativo-universitarios y superación académica del Instituto; y presentar posteriormente los planes mencionados a la consideración de las Autoridades universitarias superiores;
- IX. Garantizar, dentro del ámbito de su responsabilidad, el cumplimiento de este Estatuto Orgánico y, en general, de toda la normatividad universitaria;
- X. Asignar, dirigir y supervisar las labores académicas y administrativas que encomiende al personal a su cargo;
- XI. Coordinar sus actividades con el resto de las Áreas universitarias;
- XII. Evaluar, con la periodicidad conveniente, las actividades académicas de su Área;
- XIII. Propiciar la conciencia social en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades; y
- XIV. Las demás actividades que de un modo expreso le soliciten otras Autoridades universitarias, según el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XIV **COORDINACIONES DE PROGRAMA ACADÉMICO**

Artículo 76. Naturaleza de las Coordinaciones de Programa Académico.

Las Coordinaciones de Programa Académico son las Áreas responsables de la conducción y operación de los Programas académicos curriculares.

Artículo 77. Nombramiento de las personas titulares de las Coordinaciones de Programa Académico.

Las y los titulares de las Coordinaciones de Programa Académico son responsables inmediatos de la administración de los Programas académicos curriculares y de los recursos asignados a los mismos. Son nombrados y removidos libremente por la o el titular de la Vicerrectoría Académica, a propuesta de la o del titular de la Dirección del Área correspondiente, y durarán en su cargo 2 años, con posibilidad de renombramiento.

Artículo 78. Requisitos para ser Coordinador o Coordinadora de Programa Académico.

Para ser Coordinador o Coordinadora de Programa Académico, se requiere:

- I. Tener un grado académico de maestría o su equivalente para Programas académicos curriculares, a juicio del Comité Académico;
- II. Formar parte del Personal académico de la IBERO; y
- III. Demostrar capacidad de liderazgo y buena administración.

Excepcionalmente podrán considerarse como académicas o académicos a profesionistas expertos en la disciplina en cuestión, con características equivalentes a las mencionadas.

Artículo 79. Atribuciones de los y las Coordinadoras de Programa Académico.

Son atribuciones de las y los titulares de las Coordinaciones de Programa Académico:

- I. Representar a su programa académico, de conformidad con la normatividad universitaria correspondiente;
- II. Administrar las actividades del programa académico a su cargo;
- III. Presidir el Consejo Técnico y las comisiones de su programa académico;
- IV. Mantenerse constantemente informado o informada de los problemas, necesidades y sugerencias que le presenten las y los integrantes de la Comunidad universitaria de su programa académico;
- V. Designar a las personas PSPD en su programa académico, de conformidad con la normatividad universitaria correspondiente;
- VI. Garantizar el correcto y eficiente uso de los recursos asignados a su programa académico;
- VII. Presentar a consideración de la Dirección y del Consejo Académico de su Área la planeación de las actividades de su programa académico;
- VIII. Garantizar, dentro del ámbito de su responsabilidad, el cumplimiento de este Estatuto Orgánico y, en general, de toda la normatividad universitaria;
- IX. Asignar, dirigir y supervisar las labores académicas y administrativas que encomiende al personal a su cargo;
- X. Coordinar sus actividades con las de las otras Áreas de la universidad;
- XI. Evaluar, con la periodicidad conveniente, las actividades académicas de su programa académico;
- XII. Propiciar la conciencia social en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades; y

- XIII. Las demás actividades que de un modo expreso le soliciten otras Autoridades universitarias, según el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XV

DIRECCIONES DE APOYO A LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Artículo 80. Naturaleza de las Direcciones de apoyo a la Vicerrectoría Académica.

Las Direcciones de Apoyo a la Vicerrectoría Académica son responsables de los objetivos de su dependencia, del diseño, la instrumentación y la coordinación de las estrategias de funcionamiento, así como de la asignación de recursos a los diversos programas que les correspondan. Deberán caracterizarse por su flexibilidad y su capacidad de adaptación a los cambios del entorno que afecten la vida universitaria.

Las y los titulares de las Direcciones de Apoyo a la Vicerrectoría serán nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Rectoría, después de haber escuchado la recomendación de la Vicerrectoría Académica, y dependerán en cuanto al ejercicio de sus funciones de esta última, quien determinará las atribuciones correspondientes.

Artículo 81. Requisitos para ser titular de las Direcciones de apoyo de la Vicerrectoría Académica.

Para ser titular de alguna Dirección Apoyo a la Vicerrectoría Académica se requiere:

- I. Ser mayor de 28 años;
- II. Tener un título profesional al menos de maestría; y
- III. Demostrar capacidad de liderazgo y buena administración.

CAPÍTULO XVI

DIRECCIONES GENERALES

Artículo 82. Naturaleza de las Direcciones Generales.

La persona titular de la Rectoría podrá crear las Direcciones Generales que considere necesarias para la atención específica de asuntos académicos, de vinculación, de incidencia social, medio universitario y administrativos; o bien suprimirlas, cuando a su criterio determine que ya no son necesarias.

Las y los Directores Generales son Autoridades universitarias, nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Rectoría.

Dependerán de la Rectoría, en cuanto al ejercicio de sus funciones, quien determinará, en cada caso, las atribuciones correspondientes.

Artículo 83. Atribuciones de las personas titulares de las Direcciones Generales.

Las atribuciones comunes de las y los titulares de las Direcciones Generales son:

- I. Coadyuvar en la promoción del modelo educativo de la Universidad;
- II. Apoyar a la persona titular de Rectoría en el gobierno ordinario;
- III. Aportar elementos para la toma de decisiones de la Rectoría, que procuren el bien mayor de la Universidad;
- IV. Presentar programas y presupuestos para el logro de los objetivos institucionales;
- V. Dar seguimiento al ejercicio presupuestal;
- VI. Planear, coordinar y evaluar sistemáticamente el trabajo de su Dirección;
- VII. Garantizar, dentro del ámbito de su responsabilidad, la aplicación del presente Estatuto Orgánico y, en general, de toda la normativa universitaria;
- VIII. Promover el desarrollo de una cultura de comunicación

institucional que articule a las distintas Áreas de la Universidad para el logro de los fines de la institución;

- IX. Promover el posicionamiento de la Universidad; y
- X. Las demás que la normatividad universitaria vigente o la persona titular de la Rectoría les designe.

CAPÍTULO XVII

OTRAS DIRECCIONES O ÁREAS ACADEMICAS O ADMINISTRATIVAS

Artículo 84. Creación de otras Direcciones o Áreas y nombramiento de sus titulares.

La persona titular de la Rectoría, cuando lo estime conveniente, podrá crear o suprimir otras direcciones o Áreas, ya sean adscritas a la Rectoría o a las Direcciones Generales. Las atribuciones, asignación y ejercicio de las funciones de estas direcciones o Áreas serán determinadas por la Rectoría o por la Dirección General a la que estén adscritas.

Las y los titulares de estas Direcciones o Áreas serán nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Rectoría.

CAPÍTULO XVIII

PROCURADURÍA DE DERECHOS UNIVERSITARIOS

Artículo 85. Naturaleza de la Procuraduría de Derechos Universitarios.

La Procuraduría de Derechos Universitarios (en adelante la Procuraduría) es un órgano autónomo en sus decisiones y que tiene por objeto la promoción, difusión y estudio de los derechos de la Comunidad universitaria; así como la vigilancia y defensa de dichos derechos frente a la actuación u omisión de cualquier Autoridad universitaria. o respecto de casos que, por cualquier otra disposición normativa de la Universidad, así se determine.

Artículo 86. Competencia.

La Procuraduría será competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos de la Comunidad universitaria, cuando éstas fueren imputadas a cualquier Autoridad universitaria en el ejercicio de sus funciones en la IBERO, con excepción de la persona titular de la Rectoría, de la Asamblea General de Asociados de la UIAC, el Senado Universitario y el Tribunal Universitario.

La Procuraduría podrá conocer de los casos o participar en los procedimientos que, por disposición normativa de la IBERO, le sea fijada competencia distinta a lo previsto en su Reglamento, siempre y cuando no lo contravenga.

Artículo 87. Atribuciones para formular recomendaciones y propuestas de conciliación.

La Procuraduría podrá formular recomendaciones dirigidas a cualquier Autoridad universitaria respecto de la violación de algún derecho universitario, así como propiciar la conciliación entre las partes involucradas, de conformidad con lo establecido en su Reglamento.

Artículo 88. Incompetencia.

La Procuraduría no tendrá competencia para conocer y atender los siguientes asuntos:

- I. Conflictos de carácter laboral;
- II. Evaluaciones y criterios académicos, así como resoluciones de fondo de las autoridades académicas;
- III. Procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- IV. Procedimientos relacionados con la Oficina de Cobranzas;
- V. Procedimientos relacionados con la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo;
- VI. Resoluciones del Comité de Atención de la Violencia de Género;

- VII. Resoluciones disciplinarias, excepto cuando existan violaciones al procedimiento; y
- VIII. Vulneraciones a derechos que puedan impugnarse por otra vía o instancia establecida en la normatividad universitaria.

Artículo 89. Nombramiento de la persona titular de la Procuraduría.

La o el titular de la Procuraduría será nombrado por el Senado Universitario a propuesta de la persona titular de la Rectoría y durará en su encargo 3 años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo adicional.

Durante el ejercicio de su cargo no podrá desempeñar ningún otro encargo en la Universidad o fuera de ella, salvo las labores estrictamente académicas y de investigación.

Artículo 90. Requisitos para ser titular de la Procuraduría. Para ser titular de la Procuraduría se requiere:

- I. Ser mayor de 38 años;
- II. Tener grado académico de licenciatura y, preferentemente, contar con trayectoria en la defensa de derechos;
- III. Contar con al menos 5 años de antigüedad en la IBERO, como personal de tiempo completo;
- IV. Conocer a profundidad la normatividad universitaria; y
- V. Ser de reconocida trayectoria en el ámbito académico, profesional y personal.

Artículo 91. Informes al Senado Universitario.

La o el titular de la Procuraduría deberá presentar al Senado un informe anual de las labores realizadas, así como de los asuntos atendidos. Este informe será de carácter general, numérico e impersonal.

Cuando, a juicio de la o del titular de la Procuraduría, un caso particular deba ser comunicado, podrá elaborar y presentar al Senado un informe especial del mismo.

TÍTULO CUARTO **PERSONAL DE LA IBERO**

CAPÍTULO I **PERSONAL ACADÉMICO**

Artículo 92. Naturaleza y funciones del personal académico.

Son integrantes del Personal académico de la IBERO quienes están contratados como tales para el ejercicio de las funciones de docencia, investigación, gestión y vinculación, difusión, desarrollo e innovación educativa, así como servicios académico-universitarios.

Estas funciones se regirán por el reglamento de Personal académico.

Artículo 93. Asignación de categorías académicas.

La asignación de categorías al Personal académico, así como el procedimiento para su selección, nombramiento, promoción y remoción, serán determinados por los Consejos Académicos respectivos en el reglamento de Personal académico.

Artículo 94. Adscripción del Personal Académico.

El Personal académico se adscribirá primordialmente a las Unidades académicas. No obstante, cuando el perfil del puesto así lo requiera, podrá haber Personal académico en las Direcciones Generales, en las Direcciones de apoyo de la Vicerrectoría Académica, y/o en las Áreas que dependen directamente de la Rectoría.

Artículo 95. Conflicto de interés en la participación en Órganos Colegiados.

Un o una integrante del Personal académico no podrá formar parte de ningún órgano colegiado en caso de existir un conflicto de interés en su participación, cuando así se determine por acuerdo expreso del mismo, de conformidad con la normatividad universitaria correspondiente.

CAPÍTULO II **PERSONAL QUE EJERCE FUNCIONES NO ACADÉMICAS**

Artículo 96. Personal no académico.

Son integrantes del Personal no académico de la Universidad quienes están contratados como personal administrativo o de servicio por la IBERO, para desempeñar funciones de apoyo a las labores académicas, de conformidad con la normatividad universitaria vigente.

TÍTULO QUINTO **PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DOCENTES**

CAPÍTULO ÚNICO **PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DOCENTES**

Artículo 97. Prestadores/as de Servicios Profesionales Docentes.

Las y los PSPD son profesionistas independientes expertos en su campo, disciplinar o profesional, que realizan actividades docentes para contribuir al desarrollo académico de la IBERO, en el marco de su contrato civil.

TÍTULO SEXTO **ESTUDIANTES, EGRESADOS/AS y EXALUMNOS/AS**

CAPÍTULO I **ESTUDIANTES**

Artículo 98. Definición de estudiantes.

Son Estudiantes de la IBERO quienes están inscritos como tales en los Programas académicos curriculares previstos en el presente Estatuto Orgánico, de conformidad con los requisitos y condiciones para adquirir y conservar dicho carácter, establecidos por la normatividad oficial y universitaria correspondiente, la cual también determinará los derechos y obligaciones de las y los mismos.

Al inscribirse, la o el Estudiante se comprometerá a comportarse de acuerdo con los valores institucionales de la IBERO, a cumplir con todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normatividad universitaria y a mantener un buen nivel académico.

Lo previsto en el párrafo anterior también es aplicable a las y los Estudiantes educación continua.

Artículo 99. Derecho de Organización y Representación.

Las y los Estudiantes de la Universidad tendrán derecho a organizarse y a designar a sus representantes, de conformidad con los Documentos fundamentales y las demás disposiciones normativas de la IBERO.

CAPÍTULO II EGRESADOS/AS

Artículo 100. Definición de Egresado/a.

Para efectos de este Estatuto Orgánico y del resto de la normatividad universitaria, son Egresados/as de la IBERO aquellas personas que han obtenido el título profesional o el diploma de posgrado de cualquiera de los Programas académicos curriculares previstos en el presente Estatuto Orgánico.

Las personas que concluyan satisfactoriamente un programa académico de educación continua, se considerarán como Egresadas específicamente de dichos programas, y esta calidad será diversa de aquella de Egresado o Egresada de los Programas académicos curriculares.

Artículo 101. Derecho de Organización y Representación.

Las y los Egresados de los Programas académicos curriculares tendrán derecho a organizarse y a designar a sus representantes, de conformidad con los Documentos fundamentales y demás disposiciones normativas de la IBERO.

CAPÍTULO III **EXALUMNO/AS**

Artículo 102. Definición de Exalumnos/as.

Para los efectos del presente Estatuto Orgánico y del resto de la normatividad universitaria, se considerará como Exalumno/a a toda persona que no concluyó los créditos estipulados en el Programa académico curricular al que estuviese inscrita, por lo que sus derechos y obligaciones como Estudiante y como parte de la Comunidad universitaria quedan suspendidos hasta que se reincorpore y vuelva a formar parte de la misma.

TÍTULO SÉPTIMO **PATRONATOS**

CAPÍTULO ÚNICO **PATRONATOS**

Artículo 103. Relación de la IBERO con los Patronatos.

La IBERO podrá contar, para su organización y funciones, con los patronatos que la Asamblea General de Asociados de UIAC apruebe.

Las relaciones de los patronatos con la IBERO serán regidas por los convenios y los contratos que al efecto se celebren entre UIAC y cada patronato.

Los patronatos colaboran de manera estrecha con la IBERO sin formar parte de su estructura orgánica.

TÍTULO OCTAVO **RESPONSABILIDADES**

CAPÍTULO ÚNICO **RESPONSABILIDADES**

Artículo 104. Responsabilidades de las Autoridades universitarias y de la Comunidad universitaria.

Las Autoridades universitarias, así como quienes integran la

Comunidad universitaria, serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que les impongan este Estatuto Orgánico y el resto de la normatividad universitaria.

La persona titular de la Rectoría podrá delegar su autoridad en materia disciplinar en las Autoridades universitarias que determine, de conformidad con este Estatuto Orgánico y con la normatividad académica y administrativa que, para tal efecto, se determine.

Artículo 105. Régimen de responsabilidades de las Autoridades universitarias.

Toda Autoridad universitaria, colegiada o unipersonal, será responsable ante la Autoridad universitaria superior, de conformidad con lo siguiente:

- I. El Senado Universitario, ante la Asamblea General de Asociados de UIAC;
- II. El Comité Académico, ante el Senado Universitario;
- III. Los Consejos Académicos, ante el Comité Académico;
- IV. Los Consejos Técnicos de Programa, ante el Consejo Académico correspondiente;
- V. La persona titular de la Rectoría, ante la Asamblea General de Asociados de UIAC;
- VI. Las y los titulares de la Vicerrectoría Académica, de las Direcciones Generales, de las Áreas adscritas directamente a la Rectoría, del Comité de Género y las personas integrantes del Tribunal Universitario, ante la persona titular de la Rectoría;
- VII. Las y los titulares de las Direcciones de División y de las Direcciones de Apoyo a la Vicerrectoría Académica, ante la o el titular de ésta;
- VIII. Las y los titulares de las Direcciones de las Unidades académicas, ante la o el Director de la División correspondiente o, en su caso, ante la persona titular

de la Dirección General correspondiente o del Área adscrita directamente a la Rectoría;

- IX. Las y los titulares de las Direcciones y Áreas de apoyo a las Direcciones Generales, ante la persona titular de la Dirección General correspondiente;
- X. Las y los titulares de las Coordinaciones de Programa Académico, ante la o el Director de su Unidad académica;
- XI. Las y los integrantes del Senado Universitario, del Comité Académico, de los Consejos Académicos, de los Consejos Técnicos de Programa y de las Comisiones del Senado, ante el órgano colegiado del cual son integrantes; y
- XII. La o el titular de la Procuraduría de Derechos Universitarios, ante el Senado Universitario.

Artículo 106. Causas de remoción o suspensión de las Autoridades universitarias.

Serán causas de remoción o suspensión de las y los integrantes de órganos colegiados y de Autoridades universitarias unipersonales, según lo determine la Autoridad universitaria competente, las siguientes:

- I. La transgresión con carácter grave de los valores plasmados en los Documentos fundamentales o de alguna disposición de la normatividad de la IBERO; o
- II. Cometer un acto delictivo dentro o fuera de la IBERO.

TÍTULO NOVENO

CREACIÓN, REFORMA E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO Y DE LA NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO ÚNICO

CREACIÓN, REFORMA E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO Y DE LA NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 107. De la Comisión de Normativa.

Corresponde a la persona titular de la Rectoría conformar una Comisión de Normativa, como última instancia colegiada permanente que coadyuve en la actualización, armonización, enriquecimiento, revisión e interpretación del presente Estatuto Orgánico y de toda la normatividad universitaria, misma que se registrará por su propio reglamento.

A solicitud de la persona titular de la Rectoría, esta Comisión de Normativa podrá también elaborar la normatividad que se le indique.

Artículo 108. De la aprobación y visto bueno de la normatividad universitaria.

La normatividad universitaria deberá ser elaborada por cada una de las Autoridades universitarias, y estará sujeta a la aprobación de las siguientes autoridades:

- I. De la Rectoría, tratándose de normatividad universitaria generada por:
 - a) La propia Rectoría;
 - b) Las Autoridades universitarias que dependan directamente de ésta; o
 - c) 2 o más de las siguientes áreas: Direcciones Generales, el Comité Académico o aquellas adscritas directamente a la Rectoría.
- II. Del Comité Académico, tratándose de normatividad universitaria de dicho ámbito; o
- III. De la Dirección General correspondiente, en el caso de la normatividad universitaria generada por las Autoridades universitarias que dependan directamente de éstas.

La Comisión de normativa es responsable de la revisión y, en su caso, del otorgamiento del visto bueno, previo a la publicación en los medios de comunicación institucional, de todo proyecto de modificación o creación de normatividad, aprobada por las Autoridades universitarias correspondientes.

En caso de discrepancia entre la Autoridad universitaria y la Comisión de Normativa, se remitirá el asunto a la persona titular de la Rectoría, para que ésta resuelva lo conducente.

Artículo 109. Reforma al Estatuto Orgánico.

Este Estatuto Orgánico sólo podrá ser reformado por la Asamblea General de Asociados de UIAC.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico deberá ser publicado en la Comunicación Oficial de la IBERO y entrará en vigor el primer día hábil del mes de enero de 2024.

SEGUNDO. El presente Estatuto Orgánico abroga al promulgado el 23 de marzo de 2007, publicado en la Comunicación Oficial 405 de la IBERO, así como sus posteriores reformas.

TERCERO. La entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico no afectará el nombramiento y conclusión del encargo de las actuales Autoridades universitarias.

